	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS:	TODO PESCADO S.A.S. y OTROS
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 **2022-00332** 00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de endosatario para el cobro de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de i) TODO PESCADO S.A.S. ii) CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN iii) KUALAM S.A.S. y iv) LINA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Indicará la dirección electrónica donde la señora LINA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ recibirá notificaciones (numeral 10 artículo 85 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

2. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 y siguientes del CGP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

JR